

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Lunes 20 de Setiembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	{ Por un mes. . . . .	10 rs.
	{ Por tres meses. . . . .	25
FUERA.	{ Por un mes. . . . .	12
	{ Por tres meses. . . . .	50

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al martes 14 de Setiembre, número 257, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Fundado en los mismos principios que V. M. se dignó aceptar en la organizacion dada á la segunda enseñanza por Real decreto de 26 de Agosto último, tiene hoy la honra el Ministro que suscribe de presentar á vuestra Real aprobacion los Programas generales de Estudios de las facultades de Filosofía y Letras, Ciencias exactas, físicas y naturales, Derecho, Medicina y Farmacia; no formulando el de Teología, porque por altos respetos no ha hecho aun uso el Gobierno en cuanto á esta Facultad de la autorizacion concedida por la ley de 17 de Julio de 1857.

Del mismo modo que en la segunda enseñanza, se deja á los alumnos de las Facultades libertad en cuanto al orden de los estudios, sin otras restricciones que las fundadas en la naturaleza misma de

las asignaturas: reforma fecunda que acomoda los estudios á la diversidad de capacidades y de fortunas, y permite pedir menor número de años para la obtencion de cada título, sin forzar á las medianías á seguir el paso de las inteligencias privilegiadas; pero que lejos de ser útil, seria funestísima á los progresos de la instruccion pública, si cada materia no hubiera de ser objeto de un exámen especial tan riguroso como sea preciso para que solo recaiga la aprobacion cuando esté bien justificada la suficiencia. Oportunamente se someterán á V. M. reglamentos que fijen las pruebas á que han de sujetarse los alumnos para acreditar su aprovechamiento; punto interesantísimo de la administracion de la enseñanza, como que de la severidad de estos actos ha de nacer en los escolares el convencimiento de que la terminacion de la carrera penderá en adelante, no del trascurso del tiempo, sino de sus propios esfuerzos.

La facultad de Filosofía y Letras, y la de Ciencias exactas, físicas y naturales, tienen dos fines que deben consultarse al determinar los estudios que han de constituirlos. Sirven para formar profesores que las enseñen dignamente, y para que en ellas adquieran la preparacion necesaria los alumnos de aquellas carreras que exigen otros preliminares ademas de la segunda enseñanza. Así se ha procurado (y en esto ha habido afortunado acuerdo entre el orden lógico y el interés administrativo) que los es-

tudios primeros, tanto en Letras como en Ciencias, sean aquellos que disponen el entendimiento para la aplicacion concreta, objeto de las demas profesiones facultativas.

En cuanto á la materia propia de las facultades de Ciencias y Letras, por lo mismo que sus estudios no son de aplicacion inmediata, es menos fácil que en las demas distinguir lo necesario de lo meramente útil. No debe extrañarse, por tanto, que los que á ellas se consagran, aficionados á su estudio con la pasion que la verdad y la belleza inspiran, pidan con empeño que se extiendan, amplíen y multipliquen sus enseñanzas en las Universidades. Laudable es en extremo este deseo, como que tiene su raíz en las mas nobles y elevadas aspiraciones del hombre; pero desde la esfera del Gobierno hay que mirar la cuestion bajo un punto de vista práctico, y poner en relacion los esfuerzos que se exijan á los alumnos con las ventajas que racionalmente puedan prometerse de la carrera emprendida. Es ademas indispensable atenderse al límite que señala el presupuesto; fuera de que no ha de abrigarse la irrealizable pretension de que salgan de las aulas hombres ya consumados en doctrina, sino jóvenes suficientemente iniciados en la ciencia y en posesion de la clave para penetrar sus misterios.

Con la mira de que se generalice el importante estudio del Derecho canónico, objeto segun

el sistema vigente, de una carrera especial que muy pocos siguen, se refunden en una las secciones de Leyes y Cánones, exigiéndose á todos los juristas conocimientos tan extensos de las leyes eclesiásticas, como el Real decreto de 23 de Setiembre de 1857 pedia á los que se consagrarán á este ramo del Derecho. Los meros canonistas pueden aspirar á escaso número de cargos, y siempre en concurrencia con los Abogados; estos, segun las leyes del reino, pueden actuar en todos los Tribunales, así eclesiásticos como civiles; es preferible, por tanto, una sola carrera en que se estudien uno y otro derecho, ya que todo puede hacerse sin sobrecargar á los jóvenes, ni alargar la duracion de la enseñanza. Conviene, pues, como que en ello se interesa el lustre de los estudios jurídicos, amenazados de abandono en una parte muy principal, hacer uso en este punto de la facultad concedida al Gobierno por el art. 74 de la ley.

Tambien en la carrera de Derecho administrativo se proponen variaciones importantes para abreviarla y simplificar su estudio, sin perjuicio de sus fines esenciales. No tienen necesidad los que científicamente se preparan para las diversas funciones de la Administracion pública, de adquirir conocimientos de la Legislacion romana; bástales recibir algunas nociones del Derecho patrio, las que importan para comprender los límites de la competencia administrativa, á fin de que no se

empeñen en la resolución de cuestiones propias del poder judicial en sus diferentes Tribunales. Esta reforma ha permitido otra no menos conveniente: la de ampliar los estudios de Derecho político, base de la Administración, restableciendo la asignatura de Derecho mercantil y fiscal comparados, de tanta utilidad práctica para los que hayan de ejercer la delicada misión de proteger en el extranjero los intereses de nuestros compatriotas.

En las facultades de Medicina y Farmacia se reducen á una sola las dos clases de profesores, que según el plan vigente pueden salir de las escuelas. Facilitando á los jóvenes el hacerse Licenciados en Medicina en el mismo tiempo que antes se requería para ser Médico de segunda clase, y exigiéndose para la Licenciatura en Farmacia los mismos años que ahora para Farmacéutico habilitado, vienen á quedar sin aplicación práctica los artículos 37 y 39 de la ley. La Administración, sin embargo, procurará reunir á la mayor brevedad los datos necesarios para resolver, con cabal conocimiento de causa, si es llegado el caso de crear profesores de las Ciencias Médicas inferiores á los Licenciados; y si así fuese, propondrá á V. M. los estudios que deben exigírseles como indispensables para que ejerzan su profesión en todo el territorio de la Monarquía, evitando la repugnante desigualdad de pedir menos saber á los facultativos de las poblaciones rurales que á los de las ciudades.

Todos los estudios de Facultad deben, según la ley, hacerse en establecimientos públicos. Es, sin embargo, de grande interés dispensar, en cuanto sea posible, de la asistencia á las clases posteriores á la Licenciatura á los alumnos que hayan dado en el curso de sus estudios pruebas relevantes de aventajada aptitud. Muchos jóvenes, al llegar al grado de Licenciado, no cuentan con medios pecuniarios para prolongar su carrera literaria un año mas, que necesariamente ha de seguirse en la corte; y entre ellos los hay con las dotes propias para la parte sublime de las ciencias, y con especial vocación al profesorado público. Los intereses mas vitales de la enseñanza exigen que se les facilite el cami-

no para llegar al puesto eminente que desean y merecen. Los honrosos antecedentes de su carrera son fianza segura de que no abusarán del beneficio; y á mayor abundamiento queda todavía la prueba de los exámenes á que habrán de sujetarse antes de ser admitidos á los ejercicios del Doctorado. Mas aún que á los cursantes favorecidos, será útil á la sociedad esta reforma, puesto que con ella los maestros propagadores del saber serán reclutados entre las excelencias del estudio y no entre los favoritos de la fortuna. ¡Ojalá, Señora, pudiera extenderse esta franquicia á todas las asignaturas superiores de las facultades universitarias! Pero las correspondientes á las de Ciencias, y la de Análisis Química, propias de las de Medicina y Farmacia, han menester para su estudio medios materiales que no puede suplir la aplicación, por privilegiada que sea la capacidad del que á tales investigaciones se dedique.

Estos son los principales motivos en que se apoya el adjunto proyecto de decreto. Aprécie los V. M. en su alta sabiduría; y si, como cree el Ministro que suscribe y ha parecido al Real Consejo de Instrucción pública, son suficientes para justificar las disposiciones que contiene, dígnese V. M. prestarle su Real aprobación.

Madrid 7 de Setiembre de 1858. =SEÑORA.= A L. R. P. de V. M. =El Marqués de Corvera.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Instrucción pública, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los adjuntos Programas generales de Estudios de las facultades de Filosofía y Letras, Ciencias exactas, físicas y naturales, Derecho, Medicina y Farmacia; continuando vigente para la de Teología el art. 174 del Reglamento general de Estudios de 10 de Setiembre de 1851.

Art. 2.º Podrán hacerse al mismo tiempo los estudios de las diversas secciones de una misma Facultad, y también simultanearse los de Filosofía y Le-

tras y de Ciencias exactas, físicas y naturales con las de otras facultades ó carreras, excepto los que en los Programas respectivos se exigen para comenzarlas; pero en ningun caso se permitirá á un alumno matricularse en mas de tres asignaturas de lección diaria y una mas de tres lecciones semanales ó puramente práctica.

Art. 3.º Los Licenciados que hubieren obtenido nota de sobresaliente en la mitad de las asignaturas de la facultad ó sección necesarias para aspirar á dicho grado, y superior á la de mediano en las demas, podrán cursar privadamente las materias teóricas que se requieren para el Doctorado, pero deberán matricularse en tiempo y sujetarse á examen como si hubieran asistido á las cátedras.

Art. 4.º Se suprimen, salvos los derechos adquiridos, las clases de Médicos-cirujanos y Farmacéuticos habilitados, sin perjuicio de establecer en adelante, si la necesidad lo exigiese, profesores de las Ciencias médicas inferiores á los Licenciados.

Art. 5.º Los alumnos que se matriculen en Derecho, Medicina, Farmacia ó Teología, satisfarán los derechos de matrícula señalados en la tarifa adjunta á la ley de Instrucción pública para los años académicos de estas Facultades, aunque solo cursen una asignatura.

Los que se matriculen en una asignatura de Filosofía y Letras, ó de Ciencias exactas, físicas y naturales, satisfarán los derechos prescritos para asignaturas sueltas de Facultad.

Los que se inscriban en la matrícula de diversas Facultades satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas; á no ser que todas las asignaturas que estudie el alumno no formen parte de la misma carrera, en cuyo caso satisfará solo los derechos propios de la Facultad que curse.

Art. 6.º Se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución del presente decreto, aplicando los beneficios de la reforma á los alumnos que hoy están cursando, en cuanto lo consienta el orden establecido en los Programas de las Facultades respectivas.

Dado en la Coruña á once de Setiembre de mil ochocientos cin-

uenta y ocho. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

#### Programa general de Estudios de la de la facultad de Filosofía y Letras.

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Filosofía y Letras se necesita ser Bachiller en Artes.

Art. 2.º Para aspirar al grado de Bachiller en Filosofía y Letras se requiere haber estudiado, en dos años á lo menos:

Principios generales de Literatura y Literatura española.

Literatura clásica, griega y latina.

Estudios críticos sobre los prosistas griegos.

Geografía.

Historia universal.

Metafísica.

Art. 3.º Para aspirar á la Licenciatura en esta Facultad estudiarán los alumnos, en dos años á lo menos posteriores al Bachillerato:

Historia de España.

Estudios críticos sobre los poetas griegos.

Lengua hebrea ó árabe.

Art. 4.º Los Licenciados en Filosofía y Letras que aspiren al Doctorado en esta Facultad, estudiarán:

Estética.

Historia de la Filosofía.

Art. 5.º Cada una de las asignaturas expresadas en los artículos anteriores se dará en un curso, y en dos las lenguas hebrea y árabe.

Art. 6.º Los cursos de esta Facultad serán de tres lecciones semanales, excepto los de Principios generales de Literatura y Literatura española, Metafísica é Historia universal, que serán de lección diaria.

Art. 7.º Los alumnos se matricularán en las asignaturas propias de cada grado, en el orden que tengan por conveniente; pero en los cursos de hebreo y árabe habrá de seguirse el orden numérico, y la asignatura de Prosistas griegos procederá á la de Literatura clásica.

#### Programa general de la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales se requiere ser Bachiller en Artes.

Art. 2.º Para aspirar al grado de Bachiller en esta Facultad cursarán los alumnos, en dos años á lo menos, las materias siguientes:

Complemento de Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Geografía.

Ampliación de la Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

Ademas probarán tener conocimientos de dibujo lineal hasta copiar las órdenes de Arquitectura.

Art. 5.º Los estudios de esta Facultad posteriores al grado de Bachiller se dividirán en tres secciones, á saber: Ciencias exactas, Ciencias físicas y Ciencias naturales.

Art. 4.º Para aspirar al grado de Licenciado en Ciencias exactas se necesita haber estudiado, en dos años á lo menos posteriores al Bachillerato:

Cálculos diferencial é integral de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Geometría descriptiva.

Geodesia.

Durante este periodo se ejercitarán diariamente los alumnos, bajo la dirección de sus profesores, en la resolución de problemas y demas trabajos gráficos correspondientes á las asignaturas que comprende.

Art. 5.º Los Licenciados en Ciencias exactas que aspiren al Doctorado estudiarán:

Astronomía física y de observación.

Física matemática.

Art. 6.º Las asignaturas posteriores al Bachillerato que se requieren para aspirar al grado de Licenciado en Ciencias físicas son:

Tratado de los fluidos imponderables.

Química inorgánica.

Química orgánica.

Los alumnos se ejercitarán diariamente, durante estos estudios, en la experimentación y operaciones de laboratorio.

Art. 7.º Los Licenciados en Ciencias físicas que aspiren al Doctorado estudiarán un curso de Análisis química, durante el cual continuarán ejercitándose en operaciones de laboratorio.

Art. 8.º Para aspirar á la Licenciatura en Ciencias naturales probarán los alumnos, en dos años posteriores al Bachillerato en la Facultad:

Organografía y Fisiología vegetal.

Fitografía y Geografía botánica.

Zoología (vertebrados).

Zoología (invertebrados).

Ampliación de la Mineralogía; Geognosia.

Los alumnos de este periodo harán excursiones para recolectar objetos de Historia natural y se ejercitarán en la determinación y clasificación de los mismos, todo en la forma que dispongan los profesores respectivos.

Art. 9.º Los Licenciados en Ciencias naturales que aspiren al Doctorado estudiarán:

Anatomía comparada y Zoonomía.

Paleontología y Geología.

Ademas se ejercitarán en trabajos prácticos correspondientes á estas materias bajo la dirección de los profesores.

Art. 10. Cada una de las asignaturas de Física experimental, Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología, Cálculos y Tratado de los fluidos imponderables, se estudiará en un curso de lección diaria; los cursos de las demas serán de tres lecciones semanales.

Art. 11. Los alumnos podrán estudiar las asignaturas propias de cada grado en el orden que prefieran; pero la de Cálculos habrá de preceder á la de Mecánica, y la de Química inorgánica á la de Química orgánica.

Podrán tambien estudiar cursos propios de la Licenciatura sin haber probado todos los anteriores al Bachillerato; pero no sin haber probado los de este primer periodo de la Facultad que pertenezcan al mismo orden de conocimientos que el alumno se proponga seguir.

*Programa general de Estudios de la facultad de Derecho.*

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Derecho se necesita:

1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber estudiado en la facultad de Filosofía y Letras:

Metafísica.

Historia universal.

Art. 2.º La facultad de Derecho se divide en dos secciones: una de Derecho civil y canónico, otra de Derecho administrativo.

Art. 3.º Para aspirar al grado de Bachiller en Derecho civil y canónico se requiere haber estudiado, en cuatro años á lo menos.

Introducción al estudio de Derecho; principios de Derecho natural; Historia y Elementos del Derecho romano hasta el tratado de Testamentos, según el orden de las Instituciones de Justiniano.

Elementos de Derecho romano desde el tratado de Testamentos en adelante, según el orden de las mismas Instituciones.

Historia y Elementos del Derecho civil español, comun y foral.

Elementos de Derecho mercantil y penal.

Elementos de Derecho político y administrativo español.

Instituciones de Derecho canónico.

Elementos de economía política y de Estadística.

Art. 4.º Para aspirar á la licenciatura en Derecho civil y Canónico se estudiarán en dos años posteriores al grado de Bachiller, las materias siguientes:

Disciplina general de la Iglesia y particular de España.

Teoría de los procedimientos judiciales de España.

Práctica forense.

Principios generales de Literatura y Literatura española.

Los alumnos de este periodo asistirán al estudio de un Abogado.

Art. 5.º Los Licenciados en Derecho civil y canónico que aspiren al Doctorado estudiarán:

Filosofía del Derecho; Derecho internacional.

Legislación comparada.

Historia eclesiástica; Concilios, Colecciones canónicas.

Art. 6.º Para aspirar al grado de Bachiller en Derecho administrativo se necesita haber estudiado, en dos años á lo menos:

Elementos de Economía política y de Estadística.

Nociones de Derecho civil, mercantil y penal de España.

Elementos de Derecho político y administrativo español.

Instituciones de Hacienda pública de España.

Art. 7.º Para aspirar al grado de Licenciado en Derecho administrativo estudiarán los alumnos, despues del de Bachiller:

Derecho político de los principales Estados, y Derecho mercantil y legislación de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales.

Art. 8.º Los Licenciados en Derecho administrativo que aspiren al Doctorado estudiarán:

Filosofía del Derecho, Derecho internacional.

Historia y Exámen crítico de los principales tratados de España con otras Potencias.

Art. 9.º Cada una de las asignaturas de esta Facultad se dará en un curso: los de Economía política, Teoría de procedimientos, y Práctica forense, y los posteriores á la Licenciatura en ambas secciones será de tres lecciones semanales; los demas de lección diaria.

Art. 10. Los estudios propios de cada grado se harán en el orden que mas convenga al alumno, con las limitaciones siguientes:

1.º Los cursos de Derecho romano se seguirán según su orden numérico, y deberán preceder al de Derecho civil español.

2.º El estudio de Derecho civil español se hará antes que los de Derecho mercantil y penal, y Derecho canónico.

3.º Las asignaturas de Teoría de procedimientos y Literatura española se estudiarán antes que la Práctica forense.

4.º Los elementos de Economía política deberán cursarse antes que las Instituciones de Hacienda pública.

Art. 11. A los alumnos que hubieren cursado las asignaturas de Derecho civil y Derecho mercantil y penal no se les exigirá para el Bachillerato en Derecho administrativo el estudio de Nociones de Derecho español; y á los que hubieren probado esta última asignatura se les permitirá estudiar simultáneamente aquellas dos y la de Instituciones de Derecho canónico.

*Programa general de Estudios de la facultad de Medicina.*

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Medicina se necesita:

1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales:

Ampliación de la Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

Art. 2.º Para aspirar al grado de Bachiller en Medicina se necesita

haber estudiado, en cuatro años á lo menos:

Anatomía descriptiva y general, dos cursos de lección diaria.

Ejercicios de Osteología, un curso de 30 lecciones.

Ejercicios de Disección, dos cursos de lección diaria desde 1.º de Noviembre hasta 15 de Abril.

Fisiología, un curso de tres lecciones semanales.

Higiene privada, un curso de 60 lecciones.

Patología general, con su clínica, y Anatomía patológica, un curso de lección diaria.

Terapéutica, materia médica y arte de recetar, un curso de lección diaria.

Patología quirúrgica, un curso de lección diaria.

Anatomía quirúrgica y operaciones, apósitos y vendajes, un curso de lección diaria.

Patología médica, un curso de lección diaria.

Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, un curso de lección diaria.

Art. 3.º Para aspirar al grado de Licenciado en Medicina estudiarán los alumnos, en dos años á lo menos, posteriores al Bachillerato:

Preliminares clínicos y Clínica médica, dos años solares.

Clínica quirúrgica, dos años solares.

Clínica de Obstetricia, un año solar.

Higiene pública, un curso de tres lecciones semanales.

Medicina legal y Toxicología, un curso de lección diaria.

Art. 4.º Los Licenciados en Medicina que aspiren al Doctorado estudiarán:

Historia de la Medicina, un curso de tres lecciones semanales; Análisis química aplicada á las ciencias médicas, un curso de igual número de lecciones.

Art. 5.º Los alumnos de esta Facultad se sujetarán, en cuanto al orden de los cursos, á las reglas siguientes:

1.º Deberá preceder á los demas estudios el primer curso de Anatomía, simultaneándose con él los correspondientes ejercicios de Osteología y Disección.

2.º Para comenzar los estudios de Higiene será preciso haber recibido 60 lecciones, á lo menos, de Fisiología, con la cual podrá simultanearse el segundo año de Anatomía, y de ejercicios de Disección.

3.º El estudio de la Terapéutica y el de la Patología general debe hacerse con posterioridad al de las asignaturas expresadas en las dos reglas anteriores.

4.º Los cursos de Medicina operatoria y Patologías especiales se estudiarán despues del de Patología general.

5.º Para matricularse en asignaturas propias del Doctorado es preciso haber probado todas las anteriores á la Licenciatura, y no se admitirá á

la matrícula de estas al que no haya probado las que se exigen para el Bachillerato.

*Programa general de Estudios de la facultad de Farmacia.*

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Farmacia se necesita:

- 1.º Ser Bachiller en Artes.
- 2.º Haber cursado en la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales:

Química general.  
Zoología, Botánica y Mineralogía con Nociones de Geología.

Art. 2.º Para aspirar al grado de Bachiller en Farmacia se necesita haber estudiado, en tres años á lo menos:

Materia farmacéutica correspondiente á los reinos animal y mineral.  
Materia farmacéutica correspondiente al reino vegetal.

Farmacia químico-inorgánica.  
Farmacia químico-orgánica.  
Ejercicios prácticos de determinación y clasificación de objetos de materia farmacéutica, y principalmente de plantas medicinales, en la forma que ordenen los profesores respectivos.

Art. 3.º Para aspirar al grado de Licenciado en Farmacia se requiere haber estudiado, con posterioridad al de Bachiller:

Práctica de operaciones farmacéuticas.

Ademas se necesita justificar dos años de práctica en una oficina de Farmacia, uno de los cuales podrá ser anterior al Bachillerato.

Art. 4.º Los Licenciados en Farmacia que aspiren al Doctorado estudiarán:

Análisis química aplicada á las Ciencias médicas.

Historia de la Farmacia.

Art. 5.º Cada una de las asignaturas de esta Facultad se dará en un curso de lección diaria, excepto las posteriores á la Licenciatura, cuyos cursos serán de tres lecciones semanales.

Art. 6.º Podrán estudiarse simultáneamente las dos asignaturas de materia farmacéutica; las demas se estudiarán en el orden en que van enumeradas.

Art. 7.º No se expedirá el título de Licenciado en Farmacia á los menores de 20 años.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

*Minas.*

Por la Inspección del distrito se ha señalado desde el día 25 al 29 del corriente para practicar las demarcaciones de las minas Desamparada, sita en término de San Ildefonso, y Celeste, en término de Ortigosa del Monte, y los reconocimientos de las tituladas San Mateo é Ildefonso, en término del Espinar.

Lo que se anuncia en el presente Boletín para conocimiento de los interesados en las operaciones que han de practicarse. Segovia 14 de Setiembre de 1858.—*Felix Fanlo.*

*Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.*

*Escuela Normal de Maestras.*

Esta Junta provincial ha dispuesto quede abierta la matrícula para las Señoras que gusten ingresar como alumnas en la Escuela Normal de Maestras, desde este día hasta el 5 de Octubre próximo.

Las aspirantes se inscribirán en la Secretaría de esta Junta, presentando los documentos siguientes:

1.º Su fé de bautismo legalizada, por la que acrediten tener 17 años cumplidos y no pasar de 25.

2.º Certificación de buena conducta moral, firmada por el Alcalde y el Cura párroco de su domicilio.

3.º Certificación de un facultativo, por la que acredite no padecer enfermedad alguna contagiosa.

No podrán ser matriculadas aquellas que tengan defectos corporales que las inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.º Autorización del padre, tutor ó encargado para poder seguir la carrera.

Antes de su admisión en la Escuela, las aspirantes probarán por un examen ante el Director, que poseen algunos conocimientos en labores, que saben leer y escribir medianamente y la doctrina cristiana.

Satisfarán tambien cuarenta reales por el primer plazo de matrícula, de los ochenta que deben abonar por tal concepto: la otra mitad se pagará antes de terminar el curso. Segovia 17 de Setiembre de 1858.—El Presidente, Felix Fanlo.—Por acuerdo de la Junta: José Ignacio Minguez, Secretario.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento constitucional de Segovia.*

D. Gregorio Bayon, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.

Con la correspondiente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia se sacan á pública subasta trece cargas de carbon de roble que han sido decomisadas por carecer de guías sus conductores; quien quisiere interesarse en dicho remate, acuda con sus proposiciones que se admitirán las que hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones establecidas al efecto; teniendo entendido que para su celebración se ha señalado el lunes 27 del actual y hora de las doce de su mañana en adelante, en estas Casas Consistoriales. Segovia 18 de Setiembre de 1858.—P. O., Mariano Bartolomé Ballesteros.

*Alcaldía de Gemeniño y Santovenia.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano de los pueblos citados, distante uno de otro un cuarto de legua de excelente camino, por hallarse asistidos en la actualidad de acarreo de los pueblos limítrofes y quieren en adelante tenerle titular; su dotación consiste en 120 fanegas de trigo de buena calidad, casa de balde y libre de contribucion, tambien se le permitirá si gusta asistir á las granjas que se hallan cuatro á poca distancia del pueblo, tambien se le dará leña cuando se dé á los vecinos; su provision será el día 3 del próximo mes de Octubre: las solicitudes se dirigirán á la Secretaría de este Ayuntamiento. Gemeniño 13 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Mauricio Burgos.

*Alcaldía de Coca.*

Estando mandado por Real orden de 11 de Agosto subastar los 114 pinos concedidos por la misma á Don Fernando Abuja del pinar de la comunidad de esta villa, se hace saber que á los 30 dias de anunciado en el Boletín de la provincia y á la hora de las diez de su mañana, se celebrará el remate en la sala Consistorial, bajo el tipo de 1220 rs. de su tasacion y las demas condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Coca 14 de Setiembre de 1858.—El Presidente, Eusebio Puras.

*Alcaldía de Coca.*

Habiéndose acordado por Real orden de 11 de Agosto último subastar los 126 pinos concedidos por la misma á Carlos Cabrero del pinar de la comunidad de esta villa, se hace saber que á los 30 dias de anunciado en el Boletín oficial de la provincia y á la hora de las diez de la mañana, se celebrará el remate en esta sala Consistorial, bajo el tipo de 1060 rs. de su tasacion y de las condiciones del pliego formado que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Coca 14 de Setiembre de 1858.—El Presidente, Eusebio Puras.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**AUTORIZADOS.**

Quien quisiere tomar en arriendo para la próxima invernada los pastos menores del término de Sagramenia jurisdiccion de Valverde, cabidad de 200 reses lanares, siendo su remate para el 29 del corriente; asi como tambien se señala el mismo dia para el remate de las yervas menos del referido término de primavera y agostadero, cabidad de 400 á 600 reses de igual clase: quien quisiera interesarse en dichos remates acuda al pueblo de Valverde el majano, en donde se le admitirá postura siendo arreglada al pliego de condiciones que se pondrá de manifies-

to. Valverde 16 de Setiembre de 1858.  
—Vicente Ayuso.

Del pueblo de Villacastin han desparecido dos caballerías, cuyas señas se insertan á continuacion.

Un potro edad 30 meses, alzada 6 cuartas, pelo castaño oscuro, herrado de los cuatro pies, estrella en la frente, rozado en las patas de haber estado atado de ellas.

Otro idem de 4 años, alzada 6 cuartas, pelo castaño claro, estrella en la frente, marco figurando N en la nalga derecha. Dichas caballerías son de la pertenencia de Mariano Herrero y Fernando Barrero; por si alguna persona sabe su paradero lo avise á sus respectivos dueños.

Se admiten proposiciones para el arrendamiento de los pastos y bellota de la dehesa de Navayuncosa, propia del Sr. Marqués de Aguilafuente, que consta de 1500 fanegas de tierra, y radica en el término jurisdiccional de Aldea el Fresno: dista dos leguas de Navalcarnero, siete de la Corte y diez de Toledo. El pliego de condiciones y precio porque se saca á subasta estará de manifiesto en en la Contaduría del Excmo. Sr. Duque de Abrantes y de Linares, en Madrid, calle Mayor núm. 120, y en Toledo, en casa de su Administrador Don Juan Bautista de España, calle de la Plata núm. 23, todos los dias no feriados y horas de once á una de la mañana, hasta el 30 del actual, en que se celebrará la doble subasta.

Debiendo verificarse doble subasta el día 20 del corriente mes á las doce de su mañana, de las leñas útiles para carbono de la segunda parte del monte de las Lastras de la Lama, perteneciente al Condado de Teva, término alcabatorio de Monterrubio en la provincia de Segovia, pueden pasar los que gusten interesarse en ella á enterarse del pliego de condiciones donde se ha de verificar dicha subasta, que es en Madrid, plazuela del Conde de Miranda, núm. 5, Contaduría de dicha casa de Teva; y en Avila, calle de la Capilla, núm. 2, casa de su Administradora Doña Eloisa García Serrano de Rio.

En la casa de préstamos, calle Real, núm. 68, se continúa prestando dinero sobre alhajas de oro ó plata, papel de la deuda del Estado corriente, y otros efectos.

En la misma se admiten suscripciones al periódico El Faro de Castilla, que trata de intereses materiales, y se publica en Avila por D. Saturnino N. de Vicente; precio 24 rs. por trimestre.